



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 10 No. 12 – 15 Palacio de Justicia – Pedro Elías Serrano Abadía - Piso 12

J07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

(602) 8986868 Ext. 4072

CONSTANCIA

Se corre traslado a la parte demandante del escrito de nulidad por indebida notificación del mandamiento ejecutivo presentado por la ejecutada SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. – ACUAVALLE S.A. E.S.P contra el auto que admite la demanda. Se fija por el término de Tres (3) días. Corriendo los días 27, 28 y 31 de julio de 2023.

JOHANA ALBARRACIN CASTRO

Secretaria

RAD: 2022-00294

RAD 2022 00294 INCIDENTE DE NULIDAD

Gestión Jurídica Efectiva <acuavalledefensa@gmail.com>

Vie 14/07/2023 15:03

Para:Juzgado 07 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 12 archivos adjuntos (2 MB)

1. RAD 2022 00294 Incidente de Nulidad Acuavalle SA ESP.pdf; 2. Poder No. 15 .pdf; 3. Constancia de envio.pdf; 4. Certificado Existencia Acuavalle (1).pdf; 5. Certificado de Existencia y representación legal GJE.pdf; 6. Anexo 1 - Primera Comunicación.pdf; 7. Anexo 2 - Archivo primera comunicacion.pdf; 8. Anexo 3 - Segunda Comunicación ampliación informacion.pdf; 9. Anexo 4. Archivo segunda comunicacion.pdf; 10. Anexo 5 - CERTIFICACIÓN SOMOS COURRIER EXPRESS SA (1).pdf; 11. Anexo 6. COMUNICACION 28 DE NOVIEMBRE DE 202.pdf; 12. Anexo 7 Pantallazo de la comunicación.pdf;

Cali, 14 de julio de 2023

Doctor

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA

Juez

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI (V)j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, Valle del Cauca

ASUNTO: NULIDAD PROCESAL
PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 760013103007-2022-00294-00

Cordial saludo, respetado Juez.

JUAN NICOLÁS ALZATE GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.939.044 de Armenia, Q y tarjeta profesional No. 324.286 del C. S. J., actuando en mi calidad de profesional del derecho inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad **GESTIÓN JURÍDICA EFECTIVA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA[1]**, identificada con Nit. 901.452.216-1, quien funge como apoderada de la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. – ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, conforme el poder conferido por el señor **JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ CERÓN**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.319.264 expedida en Guacarí, Valle, por medio del presente memorial, conforme lo establece el artículo 135 del C.G.P, interpongo **INCIDENTE DE NULIDAD** por la indebida notificación personal del auto libró el mandamiento de pago en el presente proceso ejecutivo, conforme memorial anexo.

De antemano agradezco su atención.

Atentamente,

JUAN NICOLÁS ALZATE GONZÁLEZ,

Profesional Inscrito

GESTIÓN JURÍDICA EFECTIVA S.A.S.

Sociedad apoderada

ACUAVALLE S.A. E.S.P.

[1] Ley 1564 de 2012:

"Artículo 75. Designación y sustitución de apoderados.

(...)

Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso."

Cali, 13 de julio de 2023

Doctor

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA

Juez

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI (V)

j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, Valle del Cauca

ASUNTO: NULIDAD PROCESAL
PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 760013103007-2022-00294-00

Cordial saludo, respetado Juez.

JUAN NICOLÁS ALZATE GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.939.044 de Armenia, Q y tarjeta profesional No. 324.286 del C. S. J., actuando en mi calidad de profesional del derecho inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad **GESTIÓN JURÍDICA EFECTIVA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA¹**, identificada con Nit. 901.452.216-1, quien funge como apoderada de la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. – ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, conforme el poder conferido por el señor **JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ CERÓN**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.319.264 expedida en Guacarí, Valle, por medio del presente memorial, conforme lo establece el artículo 135 del C.G.P, interpongo **INCIDENTE DE NULIDAD** por la indebida notificación personal del auto libró el mandamiento de pago en el presente proceso ejecutivo.

I. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DEL INCIDENTE DE NULIDAD

El presente incidente de nulidad procesal que se interpone, es legalmente procedente y oportuno, teniendo en cuenta que el artículo 134 del Código General del Proceso, dispone que “(l)as nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia”, y en materia especial de procesos ejecutivos, proceden “*incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.*”

Adicional a lo anterior, esta es la primera actuación procesal de **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, luego de haberse enterado que en este despacho judicial cursaba un proceso ejecutivo en su contra, razón por la cual, la parte incidentante no ha omitido alegar dicha causal en cualquier etapa anterior al proceso, ni tampoco dio lugar al hecho que originó la causal de nulidad, ni ha saneado el vicio de nulidad en los términos del artículo 136 del C.G.P. En consecuencia, el presente incidente de desacato, resulta procedente y oportuno para que su despacho decida de fondo sobre las medidas de saneamiento a adoptar en el presente proceso ejecutivo.

II. LEGITIMACIÓN PARA PROPONER LA NULIDAD

La sociedad **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, se encuentra legitimada y tiene interés directo en la causal de nulidad originada, toda vez que fue la parte que debió ser notificada en debida forma del mandamiento de pago librado por su despacho. En ese sentido, **ACUAVALLE**

¹ Ley 1564 de 2012:

*Artículo 75. Designación y sustitución de apoderados.

(...)

Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso.”

S.A. E.S.P., es la parte afectada con la nulidad originada por la indebida notificación, toda vez que el proceso ejecutivo ha seguido su curso, sin que **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** haya podido ejercer su derecho de defensa y contradicción en las oportunidades procesales pertinentes.

III. CAUSAL DE NULIDAD QUE SE INVOCA

La causal de nulidad que se invoca, es la contemplada en el numeral 8 del artículo 133 de la Ley 1564 de 2012, que dispone:

“Artículo 133. Causales de nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

*8. **Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas**, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.”*

IV. RAZONES DE HECHO Y DERECHO EN QUE SE FUNDAMENTA EL INCIDENTE DE NULIDAD

El día 10 de junio de 2023, la ciudadana **MARCELA VALENCIA GARCÍA**, en ejercicio del derecho de petición, radicó al correo electrónico institucional, la siguiente comunicación:

“Por medio del presente escrito, de manera respetuosa, le comunico, que contra la empresa ACUAVALLE S.A. E.S.P., cursa proceso ejecutivo, en el JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI (V), proceso en el que se evidencia que, presuntamente se surtió la notificación del mandamiento ejecutivo, contra la entidad ACUAVALLE S.A. E.S.P. y esta entidad a la fecha no ha comparecido al proceso.

A continuación, aporto los datos del proceso:

*JUZGADO: JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI (V)
RADICACIÓN DEL PROCESO: 76001310300720220029400
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: PROVIGESTION AR LTDA
EJECUTADO: ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A.
E.S.P. ACUAVALLE S.A. E.S.P.*

Lo anterior, con la finalidad de, que se verifique la situación que estoy exponiendo y Acuavalle SA ESP, comparezca al proceso de la referencia.”

Una vez surtido el proceso de reparto interno de la comunicación, el Director Jurídico de **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, ordenó a la sociedad **GESTIÓN JURÍDICA EFECTIVA S.A.S.**, llevar a cabo las labores de indagación sobre la información brindada por la señora **VALENCIA GARCÍA**.

Por las labores adelantadas por la firma contratista, se encontró en el portal web de consulta de procesos de la rama judicial, sin poder acceder a los documentos como tal, lo siguiente:

- Que la sociedad **PROVIGESTION AR LTDA**, radicó demanda ejecutiva contra Acuavalle S.A. E.S.P., el día 03 de noviembre de 2022.
- Que el proceso ejecutivo fue asignado con radicado bajo el número 76001310300720220029400.
- Que el día 17 de noviembre de 2022, fue proferido auto que libra mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo con radicado 76001310300720220029400.
- El día 17 de noviembre de 2022, fue proferido auto que decreta medidas cautelares en contra de Acuavalle S.A. E.S.P.
- El día 29 de noviembre de 2022, la apoderada de la parte ejecutante solicitó copia del auto que decreta las medidas cautelares.
- El día 30 de noviembre de 2022, la apoderada de la parte ejecutante solicitó los oficios de las medidas cautelares.
- El día 01 de Diciembre de 2022, la apoderada remite constancia de notificación.
- El día 07 de marzo de 2023, la apoderada de la parte ejecutante radica memorial de seguir adelante con la ejecución.
- El día 17 de marzo de 2023, el despacho requiere a la apoderada de la parte ejecutante con la finalidad de que notifique del auto que libró mandamiento de pago contra Acuavalle S.A. E.S.P.
- El día 20 de marzo de 2023, el despacho resuelve requerir a las entidades financieras.
- El día 12 de mayo de 2023, la apoderada judicial solicita retirar medida.
- El día 21 de junio de 2023, el despacho ordenó *“Revocar el auto de fecha 17 de marzo de 2023 y tener por notificada personalmente a la sociedad de acueductos y alcantarillados del valle del cauca S.A. E.S.P.”*
- El día 01 de junio de 2023, el despacho resuelve *“No acceder a la solicitud de reiteración de medida cautelar presentada por la apoderada de la parte ejecutante”*.
- El día 09 de junio de 2023, la apoderada de la parte ejecutante presentó memorial de *“Seguir adelante ejecución”*

Teniendo en cuenta que en la información que reposa en el portal web de la rama judicial, no se logra evidenciar la fecha en la que presuntamente se notificó a la entidad Acuavalle S.A. E.S.P., se procedió a solicitar ampliación de la información brindada a la ciudadana **MARCELA VALENCIA GARCÍA**, solicitando *“Suministrar información de la notificación que se le realizó a la entidad Acuavalle S.A. E.S.P.”*

El día 07 de julio de 2023, la ciudadana **MARCELA VALENCIA GARCÍA**, amplía la información del proceso, con relación al acto de notificación que presuntamente se surtió en el presente trámite frente a la entidad Acuavalle S.A. E.S.P., anexando copia de la certificación de la empresa de servicios postales *“Somos Courier S.A.”*

En consecuencia, la firma **GESTIÓN JURÍDICA EFECTIVA S.A.S.**, en coordinación con la Oficina de Gestión Documental, realizaron búsqueda de los posibles mensajes de correo electrónico en los que se habría podido notificar el auto que libra mandamiento de pago en el proceso ejecutivo 2022-00294.

De la revisión efectuada, se encontró un mensaje de correo electrónico del 28 de noviembre de 2022, marcado como sospechoso, cuyo asunto de manera literal, se leía: *“Comunicación Electrónica # GE0005171”* y dentro del mensaje de correo electrónico, se manifestaba: *“Estimado usuario. Este correo electrónico contiene información de su interés. Siga las instrucciones para conocer la información contenida adjunta.”* El correo electrónico no tenía información adjunta, sólo tenía un botón que, de manera literal, se leía: *“Acuse de recibido”*.

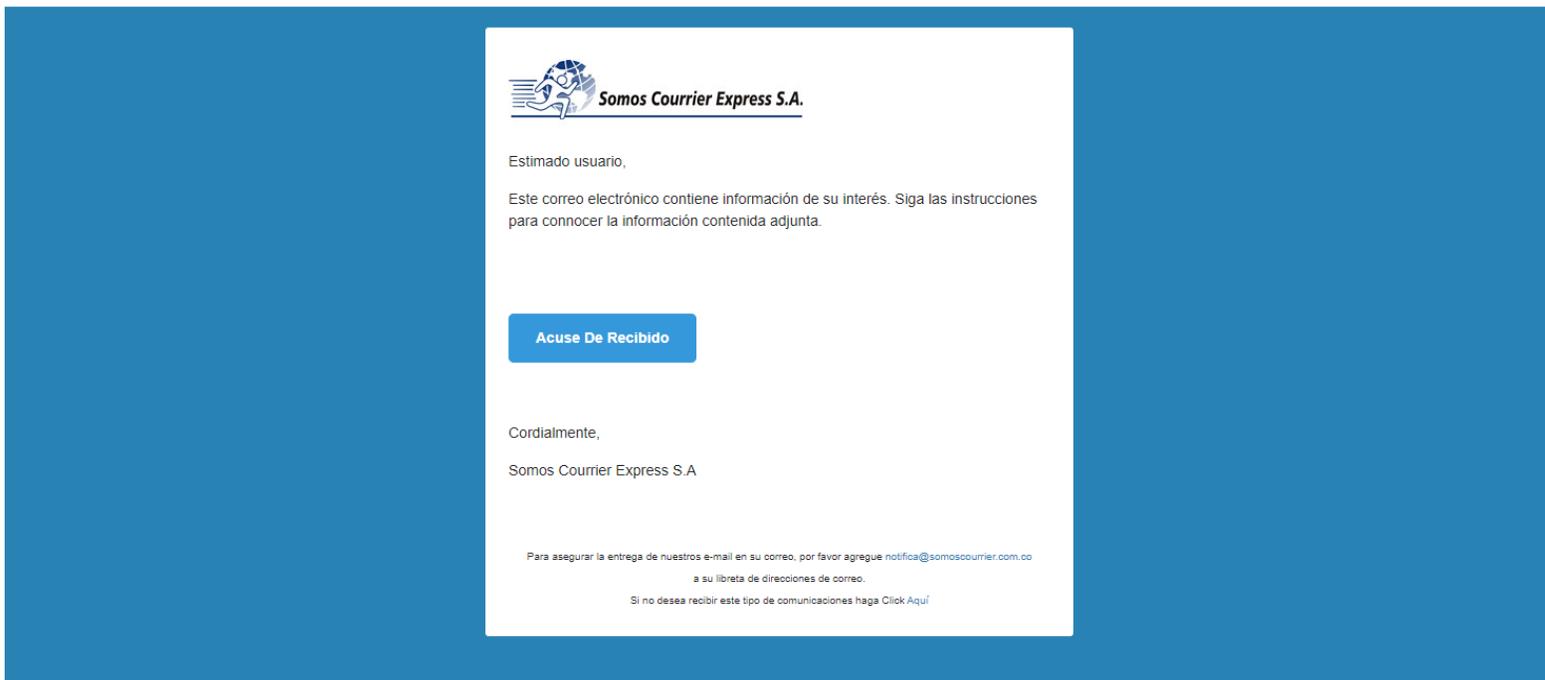
A continuación, se muestra de manera gráfica, el mensaje de correo electrónico recibido el 28 de noviembre de 2022:

Comunicación Electrónica # GE0005171 Externo Recibidos x



notifica@somoscourrier.com.co
para mí

28 nov 2022, 15:56



El mensaje recibido, al no contar con ninguna información relevante, ni archivos adjuntos, no se le brindó ningún trámite en la entidad, pues no se conocía la supuesta comunicación que se estaba realizando y por ende, no se podía conocer cuál era el trámite que se le debía brindar al correo electrónico recibido.

Frente a la notificación del auto que libra el mandamiento de pago a **entidades públicas** (norma especial), el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (*hoy modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021*)², aplicable al presente proceso judicial, señala:

“ARTÍCULO 199. Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento ejecutivo a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a los particulares. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento ejecutivo contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones públicas, se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.

(...)

El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia electrónica de la providencia a notificar. Al Ministerio Público deberá anexársele copia de la demanda y sus anexos. Se presumirá que el destinatario

² Como antecedente legislativo se debe recordar que el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (CGP), hoy derogado por el artículo 87 de la Ley 2080 de 2021, en su vigencia legal, modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), que disponía igual garantía procesal en el siguiente sentido: “(...) El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda”.

ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso al mensaje electrónico por parte del destinatario. El secretario hará constar este hecho en el expediente.” (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

Nótese que la norma especial sobre notificaciones del mandamiento de pago a entidades públicas, obliga a que el mensaje electrónico **identifique la notificación que se realiza y que contenga copia electrónica de la providencia a notificar**. Sin embargo, la comunicación dirigida por la parte ejecutante, no identifica la notificación que se realiza, ni contiene copia electrónica de la providencia que se estaba notificando.

Recordemos que la identificación del mensaje electrónico era: **“Comunicación Electrónica # GE0005171”** y que, pese a que mencionaba que se siguieran las instrucciones para conocer la información contenida adjunta, ni traía instrucciones, ni adjuntaba la copia de la providencia a notificar.

Este incumplimiento sustancial en el acto de notificación personal electrónica del mandamiento de pago del proceso ejecutivo con radicado 2022-00294, vulneró los derechos fundamentales al debido proceso y derecho de defensa de **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, pues no podía conocer razonablemente que dicho mensaje electrónico, contenía precisamente la notificación de un mandamiento de pago en un proceso ejecutivo en el que era parte ejecutada la pluricitada entidad pública. Ocasionando esto, que el proceso ejecutivo siguiera su curso, habiendo tenido por notificado a **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** y privándolo de ejercer su derecho de defensa y contradicción sobre los requisitos formales del título - *que no se cumplen* - y las excepciones de mérito que podría proponer para atacar la pretensión ejecutiva de la sociedad **PROVIGESTION AR LTDA.**

Con esta irregularidad de carácter procesal, se está afectando de manera grave y ostensible el derecho de defensa y contradicción de **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, máxime si se tiene en cuenta, que el acto de notificación personal tiene el propósito de informar a los demás sujetos procesales, de forma directa y personal, de la existencia de un proceso judicial, con la finalidad de que comparezcan, en defensa de sus intereses. Por otra parte, el mensaje que fue enviado por la contraparte es escueto y confuso, al no contener ni siquiera los datos del proceso, el radicado del mismo o la identificación de la notificación que se realizaba, con el cual la entidad ejecutada podría identificar el mensaje de datos, como la notificación de la existencia de un proceso judicial y así, proceder a dar trámite desde la Oficina de Gestión Documental hacia la Dirección Jurídica de la entidad, para hacer valer sus intereses litigiosos dentro del proceso judicial.

En cuanto la importancia de la notificación personal de las providencias, la H. Corte Constitucional, a través de la Sentencia T-358 del 16 de mayo de 2012, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio, indicó:

*“La Corte Constitucional ha sostenido de forma reiterada que **la notificación, en cualquier clase de proceso, constituye uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial**. En este sentido –ha señalado esta Corporación- dicho acto es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, desarrolla el principio de la seguridad jurídica, ya que **de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales**” (Negrilla y subrayado fuera del texto original)*

En el mismo sentido, sobre la importancia de la notificación de providencias, el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, Consejero Ponente Víctor Hernando Alvarado Ardila., en providencia del 18 de agosto de 2011, con radicación: 25000-23-25-000-2007-00753-01(0532-08), expresó:

*“De acuerdo con la doctrina más autorizada sobre la materia, Notificar, significa **hacer saber o hacer conocer** y, es en ese sentido en el que la ciencia del derecho procesal toma el vocablo, “pues con él se quiere indicar que se han comunicado a las partes y terceros autorizados para intervenir en el proceso, las providencias judiciales que dentro de él se profieren”³ (Negrillas de la Sala).*

*A Juicio de la Corte Constitucional, “**las notificaciones judiciales y administrativas, constituyen un acto material de comunicación, a través de las cuales se pone en conocimiento de las partes o de terceros interesados las decisiones que se profieran dentro de un proceso o trámite judicial o administrativo, de manera que se puedan garantizar los principios de publicidad y contradicción y, sobre todo, cumplen la función de prevenir que se pueda afectar a alguna persona con una decisión sin haber sido oída, con violación del principio constitucional al debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Carta**”⁴. (Las negrillas son de la Sala).”*

*Las anteriores consideraciones permiten concluir la importancia que adquiere la notificación de una providencia frente a la efectividad y garantía del derecho fundamental al debido proceso, **circunstancia que impone la necesidad de que dicho trámite se realice de forma rigurosa y en atención a todos los requisitos exigidos por la ley, pues solamente de esta manera puede verificarse que las partes tengan conocimiento de las decisiones adoptadas por las autoridades judiciales y puedan ejercer los derechos mencionados anteriormente.**” (Negrilla y subrayado fuera del texto original)*

De igual forma, la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Magistrado Ponente Rafael Romero Sierra, en providencia del 01 de diciembre de 1995, expediente 5082, adujo que:

*“**Es inocultable la gravedad que entraña adelantar un proceso sin la debida y correcta vinculación de la persona llamada a afrontarlo como demandado;** de ahí que se erija como causa anulatoria la inobservancia que en el punto se cometa, pues que el art. 140 del código de procedimiento civil preceptúa que en ella se incurre cuando, entre otros eventos, “no se practica en legal forma la notificación al demandado o a su representante, o al apoderado de aquél o de éste, del auto que admite la demanda o del mandamiento ejecutivo, o su corrección o adición” (numeral 8).*

Tan delicado es el punto, que el legislador, al ocuparse de los motivos taxativos que pueden dar al traste con una sentencia muy a pesar de su ejecutoria, no vaciló en señalar que el recurso extraordinario de revisión tiene procedencia en el caso de estar el recurrente “en alguno de los casos de indebida representación o falta de notificación o emplazamiento contemplados en el artículo 152 [hoy corresponde al número 140 en razón de la reforma introducida por el decreto 2282 de 1989], siempre que no se haya saneado la nulidad” (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

³ LOPEZ BLANCO, Hernán Fabio. “Procedimiento Civil General” Tomo 1. Editores Dupré, décima edición. Bogotá D.C. 2009. Página 697.

⁴ Corte Constitucional, sentencia C- 892 de 1999. Magistrado Ponente, Alfredo Beltrán Sierra.

Del recuento realizado, la norma citada y los criterios de interpretación de la Ley expuestos, se colige con claridad palmaria que, la notificación personal electrónica realizada por la sociedad **PROVIGESTIÓN AR LTDA**, se realizó en indebida forma, pues no cumplió con los requisitos legales establecidos para que el mensaje electrónico notificara de manera eficaz el mandamiento de pago librado por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali. Ocasionando lo anterior, una vulneración real y grave a los derechos fundamentales al debido proceso y a la defensa de **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, pues dicha entidad pública fue dada por notificada dentro del proceso ejecutivo, sin que ésta tuviese conocimiento de la existencia del mismo, pretermitiéndose así, la posibilidad que se tenía para cuestionar los requisitos formales del título ejecutivo y presentar las excepciones de mérito a las que hubiese lugar.

Con base en lo expuesto, se puede evidenciar que es de vital importancia en el caso in exánime, salvaguardar los derechos de defensa y debido proceso de Acuavalle S.A. E.S.P., los cuales están siendo afectados de manera flagrante en el presente proceso, con ocasión de la indebida notificación que se realizó respecto a la parte ejecutada, cercenando con ello, su derecho de defensa, máxime si se tiene en cuenta que el presente proceso se trata de un proceso ejecutivo.

V. PRUEBAS QUE SE PRETENDEN HACER VALER

1. Copia del correo electrónico recibido el día 28 de noviembre de 2022, por parte de la entidad “*somos courrier Express S.A.*”
2. Comunicación recibida por Marcela Valencia García, el día 10 de junio de 2023.
3. Comunicación recibida por Marcela Valencia García, el día 07 de julio de 2023.

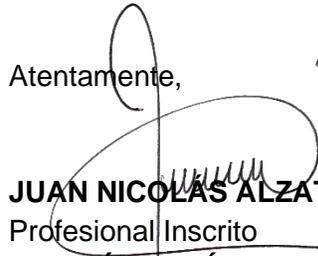
VI. SOLICITUDES

Primera. Que se **DECRETE LA NULIDAD PROCESAL** de todo lo actuado, desde el auto que libró mandamiento de pago dentro del presente proceso ejecutivo, por la causal contemplada en el numeral 8 del artículo 133 de la Ley 1564 de 2012, de conformidad con las razones de hecho y derecho sustentadas dentro del presente incidente.

Segundo. Que decretada la nulidad procesal, como medida de saneamiento, se conceda el término del traslado para la interposición del recurso de reposición frente al auto que libra el mandamiento de pago y el traslado para la proposición de excepciones de mérito, a partir del día siguiente a la ejecutoria del auto que decretó la nulidad, de conformidad con el inciso final del artículo 301 del C.G.P.

De antemano agradezco su atención.

Atentamente,



JUAN NICOLÁS ALZATE GONZÁLEZ,
Profesional Inscrito
GESTIÓN JURÍDICA EFECTIVA S.A.S.
Sociedad apoderada
ACUAVALLE S.A. E.S.P.



Santiago de Cali, 13 de julio de 2023

Doctor

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA

Juez

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI (V)

j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cal

ASUNTO: Poder No. 15

RADICACIÓN: 76001310300720220029400

JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ CERÓN, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.319.264 expedida en Guacarí, Valle, actuando en mi calidad de Representante Legal de la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. – ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, conforme consta en el certificado de existencia y representación legal de la mencionada sociedad; por medio del presente documento, manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la sociedad comercial **GESTIÓN JURÍDICA EFECTIVA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, identificada con Nit. 901.452.216-1, representada legalmente por el señor **GUSTAVO ADOLFO PINEDA AGUIRRE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 89.008.225 de Armenia, Q y tarjeta profesional No. 114.286 del C. S. J., para que, de conformidad con el inciso segundo del artículo 75 del Código General del Proceso, cualquier profesional del derecho inscrito en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa mandataria, ejerza la representación judicial en procura de los intereses de la sociedad que represento en el proceso **EJECUTIVO**, presentado por **PROVIGESTION AR LTDA**, radicado bajo el No. 2022-00294-00.

Además de las facultades establecidas en el artículo 77 de la Ley 1564 de 2012, el apoderado se encuentra autorizado podrá recibir, allanarse y disponer del derecho en litigio.

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, informo que el correo inscrito en el Registro Nacional de Abogados del representante legal de mi mandataria, es el siguiente: juricicaespecializada@hotmail.com

Solicito a su señoría, conceder personería para actuar al profesional del derecho inscrito en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad mandataria, en los términos de las disposiciones generales para esta clase de mandatos y los términos especiales dispuestos en el presente acto jurídico.

Otorga,

JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ CERÓN
C.C. 6.319.264 de Guacarí, Valle
Representante Legal
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

Acepto,

GUSTAVO ADOLFO PINEDA AGUIRRE
C.C. 89.008.225 de Armenia, Quindío
Representante Legal
GESTIÓN JURÍDICA EFECTIVA S.A.S.

Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. - E.S.P.

DIRECCIÓN JURÍDICA

Avenida 5 Norte No. 23 AN – 41 - PBX.: 6203400 – E-Mail: acuavalle@acuavalle.gov.co y

notificacionesjudiciales@acuavalle.gov.co - Nit: 890.399.032-8

Santiago de Cali, Valle del Cauca

PODER No. 15

Acuavalle Corporativo <acuavalle@acuavalle.gov.co>
Para: juridicaespecializada@hotmail.com, ACUAVALLEDEFENSA@gmail.com

14 de julio de 2023, 11:51

Santiago de Cali, 10 de julio de 2023

Doctor
LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez
JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI (V)
j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: Poder No. 15
RADICACIÓN: 76001310300720220029400

JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ CERÓN, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.319.264 expedida en Guacarí, Valle, actuando en mi calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. – ACUAVALLE S.A. E.S.P., conforme consta en el certificado de existencia y representación legal de la mencionada sociedad; por medio del presente documento, manifiesto que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la sociedad comercial GESTIÓN JURÍDICA EFECTIVA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, identificada con Nit. 901.452.216-1, representada legalmente por el señor GUSTAVO ADOLFO PINEDA AGUIRRE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 89.008.225 de Armenia, Q y tarjeta profesional No. 114.286 del C. S. J., para que, de conformidad con el inciso segundo del artículo 75 del Código General del Proceso, cualquier profesional del derecho inscrito en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa mandataria, ejerza la representación judicial en procura de los intereses de la sociedad que represento en el proceso EJECUTIVO, presentado por PROVIGESTION AR LTDA, radicado bajo el No. 2022-00294-00.

Además de las facultades establecidas en el artículo 77 de la Ley 1564 de 2012, el apoderado se encuentra autorizado podrá recibir, allanarse y disponer del derecho en litigio. De conformidad con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, informo que el correo inscrito en el Registro Nacional de Abogados del representante legal de mi mandataria, es el siguiente: juridicaespecializada@hotmail.com

Solicito a su señoría, conceder personería para actuar al profesional del derecho inscrito en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad mandataria, en los términos de las disposiciones generales para esta clase de mandatos y los términos especiales dispuestos en el presente acto jurídico.

Otorga,

JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ CERÓN
C.C. 6.319.264 de Guacarí, Valle
Representante Legal
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

Acepto,

GUSTAVO ADOLFO PINEDA AGUIRRE
C.C. 89.008.225 de Armenia, Quindío
Representante Legal
GESTIÓN JURÍDICA EFECTIVA S.A.S.



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 10/07/2023 10:52:06 am

Recibo No. 9081417, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823N8C3T1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. ACUAVALLE S.A. E.S.P.
Nit.: 890399032-8
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 20009-4
Fecha de matrícula en esta Cámara: 25 de julio de 1959
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 24 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo 4

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: AV 5 # 23 A NORTE - 41
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: acuavalle@acuavalle.gov.co
Teléfono comercial 1: 6203400
Teléfono comercial 2: 3127868258
Teléfono comercial 3: 3108228018
Página web: www.acuavalle.gov.co

Dirección para notificación judicial: AV 5 # 23 A NORTE - 41
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: acuavalle@acuavalle.gov.co
Teléfono para notificación 1: 6203400
Teléfono para notificación 2: 3127868258
Teléfono para notificación 3: 3108228018

La persona jurídica SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. ACUAVALLE S.A. E.S.P. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 9081417, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823N8C3T1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 3543 del 16 de julio de 1959 Notaria Primera de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de julio de 1959 con el No. 19514 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A.

QUE EN LA ESCRITURA PUBLICA NRO. 1345 DE REFORMA CITADA, CONSTA: LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. ACUAVALLE S.A. E.S.P., ES UNA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS OFICIAL CONSTITUIDA COMO SOCIEDAD ANONIMA, POR ACCIONES, ENTRE ENTIDADES PUBLICAS, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, REPUBLICA DE COLOMBIA. DADA SU NATURALEZA, EL AMBITO DE SU SERVICIO Y LA INTENCION DE SUS SOCIOS, SU REGIMEN ES EL SENALADO POR LA LEY 142 DE 1994 Y, DE MANERA SUBSIDIARIA, POR LA LEY 489 DE 1998 Y LAS NORMAS QUE LAS COMPLEMENTEN, SUSTITUYAN O ADICIONEN.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 1345 del 30 de julio de 2001 Notaria Cuarta de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de agosto de 2001 con el No. 5314 del Libro IX ,cambio su nombre de ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. . por el de SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. ACUAVALLE S.A. E.S.P. .

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

El objeto de la sociedad es el estudio, diseño, planeación, construcción, prestación y administración de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, aseo, y energía, en Colombia y en el exterior, así como la prestación de servicios, construcción, administración de servicios públicos, consultoría y asesorías, servicio de análisis físico - químico y microbiológico de agua potable, servicio de calibración de medidores de agua potable fría. Se entienden incluidos en este objeto las actividades complementarias de los precitados servicios públicos, la producción y comercialización de agua en bloque y agua envasada, así como los actos directamente relacionados con el y los hechos que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones que se deriven, legal o convencionalmente de la existencia o funcionamiento de la sociedad.

Podrá participar como socia en otras empresas de servicios públicos, o en las que tengan como objeto principal la prestación de un servicio o la provisión de un bien

Recibo No. 9081417, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823N8C3T1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

indispensable para cumplir su objeto. Podrá también realizar alianzas estratégicas, en desarrollo de su objeto, con personas nacionales o extranjeras, o formar consorcios con ellas, sin modificar su naturaleza jurídica como empresa pública.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	\$55,000,000,000
No. de acciones:	5,500,000,000
Valor nominal:	\$10

	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	\$43,486,922,650
No. de acciones:	4,348,692,265
Valor nominal:	\$10

	CAPITAL PAGADO
Valor:	\$43,486,922,650
No. de acciones:	4,348,692,265
Valor nominal:	\$10

REPRESENTACIÓN LEGAL

Gerencia. El gobierno, la administración y la representación legal de la sociedad estarán a cargo del gerente, el gerente tendrá dos suplentes que lo reemplazara en sus faltas absolutas, temporales o cuando fuere necesario.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son funciones de la junta directiva entre otras:

- B) Autorizar al gerente para ejecutar o celebrar actos y contratos de empréstito cuya cuantía exceda los ocho mil (8.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes y aquellos mediante los cuales la sociedad participe de otras como socio accionista.
- X) Autorizar la compra y la enajenación de bienes inmuebles y la constitución de gravámenes sobre los mismos, en concordancia con las disposiciones legales vigentes.

Parágrafo: la junta directiva puede delegar funciones en el gerente, siempre que no lo prohíba la ley; además podrá nombrar comisiones para realizar estudios proyectos y estatutos o normas tendientes a establecer procedimientos para la valoración de las obras que pretenda uno o varios socios entregar como aporte en especie a cambio de acciones dentro de la sociedad.

Son funciones del Gerente: a) Ejecutar los acuerdos y determinaciones de la asamblea general y de la junta directiva; b) Ejercer su derecho de iniciativa, presentando a la

Recibo No. 9081417, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823N8C3T1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

junta directiva los proyectos sobre determinación o reforma de la estructura interna de la sociedad, unidades de organización, objetivos generales de estas, planta de personal, creación, supresión y fusión de oficios o empleos, sistemas salariales, funciones específicas de los cargos, régimen prestacional en general, asignaciones mensuales, estatuto de personal en todo su ámbito. Designar por nombramiento o contrato, y remover, con sujeción a las normas legales, al personal de la sociedad, con excepción de aquel cuyo nombramiento compete a otros órganos. C) Designar funcionarios de primer nivel; d) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. E)..., f)..., g) Celebrar y ejecutar los actos o contratos tendientes al desarrollo del objeto social y al mejor funcionamiento de la empresa, dentro de los límites que le fijan estos estatutos y con la autorización de la junta directiva en los casos en que ellos mismos lo determinan. H) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos sociales y vigilar el cumplimiento oportuno de las obligaciones laborales de la empresa. I)..., j) Designar de acuerdo con la ley 87 de 1993 el jefe de la unidad u oficina de coordinación de control interno, función que es de responsabilidad de la gerencia de conformidad con el artículo 49 de la ley 142 de 1994. K) Las demás que le corresponden por ley o por disposición estatutaria. L)..., m)....

Parágrafo Primero: El gerente podrá delegar funciones en sus subalternos, salvo la ordenación del gasto y las de expresa prohibición legal.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 859 del 07 de octubre de 2011, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de octubre de 2011 con el No. 12957 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	ALEXANDER SANCHEZ RODRIGUEZ	C.C.16644480

Por Acta No. 967 del 05 de noviembre de 2019, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de enero de 2020 con el No. 62 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE	JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON	C.C.6319264

Recibo No. 9081417, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823N8C3T1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 976 del 31 de julio de 2020, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de septiembre de 2020 con el No. 12823 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	JUAN GABRIEL ROJAS GIRON	C.C.94414171

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ	C.C.51649242
JUAN LUIS ZAPATA FUSCALDO	C.C.16627576
MARCO ANTONIO SUAREZ GUTIERREZ	C.C.94399245
DIEGO ALEXANDER MILLAN LONDOÑO	C.C.14895177
OSCAR HERNAN SANCLEMENTE TORO	C.C.2571662

SUPLENTES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SANDRA MILENA ROMERO PADILLA	C.C.66656842
YESID DIAGO ALZATE	C.C.94073452
OSCAR MARINO GOMEZ GARCIA	C.C.16548111
EDINSON TIGREROS HERRERA	C.C.6319238
JUAN ANTONIO PEÑA GOMEZ	C.C.10008878

Por Resolución No. 0100-0026 del 07 de enero de 2020, de Corporacion Autonoma Regional Del Valle Del Cauca Cvc, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de enero de 2020 con el No. 453 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
MARCO ANTONIO SUAREZ GUTIERREZ	C.C.94399245
DIEGO ALEXANDER MILLAN LONDOÑO	C.C.14895177

SUPLENTES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
OSCAR MARINO GOMEZ GARCIA	C.C.16548111
EDINSON TIGREROS HERRERA	C.C.6319238

Por Decreto No. 1-3-0019 del 03 de enero de 2020, de Gobernacion Del Dpto. Del Valle

Recibo No. 9081417, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823N8C3T1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Del Cauca, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de enero de 2020 con el No. 1337 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE

JUAN LUIS ZAPATA FUSCALDO

IDENTIFICACIÓN

C.C.16627576

Por Decreto No. 1-3-0062 del 14 de enero de 2020, de Gobernacion Del Dpto. Del Valle Del Cauca, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de enero de 2020 con el No. 1338 del Libro IX, Se designó a:

SUPLENTES

NOMBRE

SANDRA MILENA ROMERO

PADILLA

YESID DIAGO ALZATE

IDENTIFICACIÓN

C.C.66656842

C.C.94073452

Por Decreto No. 1-3-0112 del 27 de enero de 2020, de Gobernacion Del Dpto. Del Valle Del Cauca, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de enero de 2020 con el No. 1340 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE

CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ

IDENTIFICACIÓN

C.C.51649242

Por Acta No. 001 del 17 de enero de 2023, de Asamblea, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de marzo de 2023 con el No. 3618 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE

OSCAR HERNAN SANCLEMENTE

TORO

IDENTIFICACIÓN

C.C.2571662

SUPLENTES

NOMBRE

JUAN ANTONIO PEÑA GOMEZ

IDENTIFICACIÓN

C.C.10008878

Recibo No. 9081417, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823N8C3T1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 105 del 01 de junio de 2020, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de julio de 2020 con el No. 8462 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL	BKF INTERNATIONAL S.A.	Nit.800011008-8

Por documento privado del 25 de mayo de 2022, de Bkf International S.A., inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de junio de 2022 con el No. 11063 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	ANYELA LIZETH HOYOS NIETO	C.C.1107519608 T.P.287445-T

Por documento privado del 13 de abril de 2023, de Bkf International S.A., inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de abril de 2023 con el No. 7169 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL SUPLENTE	LEONARDO DAVINCI SOLARTE MOLINA	C.C.1144148636 T.P.278175-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 2686 del 21 de julio de 2008 Notaria Primera de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de septiembre de 2008 con el No. 169 del Libro V MEDIANTE EL CUAL SE CONFIERE PODER AMPLIO Y SUFICIENTE A LA SEÑORA MARTHA CECILIA ARMERO BENITEZ, MAYOR DE EDAD IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 31.926.466 DE CALI (VALLE), ABOGADA CON TARJETA PROFESIONAL No. 95.122 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA PARA QUE PUEDA EN GENERAL REPRESENTAR Y ACTUAR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.-ACUAVALLE S.A. E.S.P., EN TODO PROCESO, O LITIGIO, O CONTROVERSIA, O VISITA DE INSPECCIÓN, DE REVISIÓN, O ACTO DE RECLAMACIÓN, DE NOTIFICACIÓN Y, EN GENERAL EN CUALQUIER ASUNTO QUE VINCULE O REQUIERA LA INTERVENCIÓN DE ACUAVALLE S.A. E.S.P., YA SEA POR ACTIVA O POR PASIVA, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA Y/O JURISDICCIONAL, DEL ORDEN NACIONAL, REGIONAL O MUNICIPAL, ANTE LAS CUALES TENGA QUE INTERVENIR LA SOCIEDAD ACUAVALLE S.A. E.S.P. , CUALQUIERA QUE SEA EL MOTIVO QUE DETERMINE LA ACTUACIÓN O INTERVENCIÓN DE LA EMPRESA. LA APODERADA QUEDA ESPECIALMENTE FACULTADA PARA QUE EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.-ACUAVALLE S.A. E.S.P.

Recibo No. 9081417, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823N8C3T1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PUEDA ACTUAR DIRECTAMENTE O CONFERIR PODERES, CON LAS MISMAS O CON PARTE DE LAS FACULTADES AQUÍ OTORGADAS, PARA NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO, DE CUALQUIER DEMANDA CONTRA LA SOCIEDAD, DE CUALQUIER PROVIDENCIA QUE VINCULE A ACUAVALLE S.A. E.S.P., PARA ASISTIR Y REPRESENTAR EN TODO TIPO DE AUDIENCIAS, INCLUIDAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, PARA RESPONDER, INTERPONER TODA CLASE DE RECURSOS A TODA CLASE DE PROVIDENCIAS, INCLUIDO EL DE ANULACIÓN DELAUDOS ARBITRALES, DEMANDAR, PEDIR PRUEBAS, DILIGENCIAR Y FIRMAR CUALQUIER TIPO DE DECLARACIONES, FORMULARIOS, ACTAS, PETICIONES O SOLICITUDES; LA APODERADA TIENE FACULTADES PARA CONCILIAR, CONFESAR, DESISTIR, TRANSIGIR, SUSTITUIR O REASUMIR ESTE PODER, EN DEFENSA Y REPRESENTACIÓN DE LOS DERECHOS DE LA SOCIEDAD ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLES DEL CAUCA S.A. E.S.P.-ACUAVALLE S.A. E.S.P.

Por Escritura Pública No. 137 del 02 de febrero de 2012 Notaria Primera de Cali , inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de febrero de 2012 con el No. 15 del Libro V SE CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LA SEÑORA MARIA CRISTINA VALENCIA RODRIGUEZ, IDENTIFICADA CON C.C. 31.401.417 DE CARTAGO (VALLE), PARA QUE PUEDA EN GENERAL PRESENTAR Y ACTUAR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.-ACUAVALLE S.A. E.S.P., EN TODO PROCESO, O LITIGIO, O CONTROVERSIA, O VISITA DE INSPECCION, DE REVISION, O ACTO DE RECLAMACION, DE NOTIFICACION, Y EN GENERAL EN CUALQUIER ASUNTO QUE VINCULE O REQUIERA LA INTERVENCION DE LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.-ACUAVALLE S.A. E.S.P., YA SEA POR ACTIVA O POR PASIVA, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA Y/O JURISDICCIONAL, DEL ORDEN NACIONAL, REGIONAL O MUNICIPAL, ANTE LAS CUALES TENGA QUE INTERVENIR LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.-ACUAVALLE S.A. E.S.P., CUALQUIERA QUE SEA EL MOTIVO QUE DETERMINE LA ACTUACION O INTERVENCION DE LA EMPRESA. LA APODERADA QUEDA ESPECIALMENTE FACULTADA PARA QUE EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.-ACUAVALLE S.A. E.S.P., PUEDA ACTUAR DIRECTAMENTE O CONFERIR PODERES, CON LAS MISMAS O CON PARTE DE LAS FACULTADES AQUÍ OTORGADAS, PARA NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO, DE CUALQUIER DEMANDA CONTRA LA SOCIEDAD, DE CUALQUIER PROVIDENCIA QUE VINCULE A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.-ACUAVALLE S.A. E.S.P., PARA ASISTIR Y REPRESENTAR LA SOCIEDAD EN TODO TIPO DE AUDIENCIAS, INCLUIDAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION EN REPRESENTAACION DE LA SOCIEDAD, PARA RESPONDER, INTERPONER TODA CLASE DE RECURSOS A TODA CLASE DE PROVIDENCIAS, INCLUIDO EL DE ANULACION DE LAUDOS ARBITRALES, DEMANDAS, PEDIR PRUEBAS, DILIGENCIAS Y FIRMAR CUALQUIER TIPO DE DECLARACIONES, FORMULARIOS, ACTAS, PETICIONES O SOLICITUDES, LA APODERADA TIENE FACULTADES PARA CONCILIAR, CONFESAR, DESISTIR, TRANSIGIR, SUSTITUIR O REASUMIR ESTE PODER, EN DEFENSA Y REPRESENTACION DE LOS DERECHOS DE LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.-ACUAVALLE S.A. E.S.P. ESTE PODER SE CONFIERE POR TERMINO INDEFINIDO, PERO SE ENTENDERA AUTOMATICAMENTE REVOCADO SI LA APODERADA POR CUALQUIER CAUSAS DEJASE DE ESTAR LABORALMENTE VINCULADA A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.-ACUAVALLE S.A. E.S.P., O CUANDO FUESE REVOCADO EN FORMA EXPRESA POR EL GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA.

Recibo No. 9081417, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823N8C3T1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 2085 del 22 de junio de 2016 Notaria Novena de Cali , inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de junio de 2016 con el No. 165 del Libro V , COMPARECIÓ EL SR. GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ BUITRAGO, MAYOR DE EDAD, VECINO DE CALI, IDENTIFICADO C.C. NO.6.427.524, EXPEDIDA EN RIOFRIO (VALLE) QUIEN MANIFESTÓ QUE ACTUANDO COMO GERENTE Y COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. - ACUAVALLE S.A. E.S.P. Y QUE EN DESARROLLO DE LO CONSAGRADO EN EL LITERAL D DEL ARTÍCULO 40 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. - ACUAVALLE S.A. E.S.P., QUE FACULTA AL PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE PARA OTORGAR LOS PODERES QUE A SU JUICIO SERÁN NECESARIOS, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE AL SR. GUSTAVO ADOLFO BARONA GUTIERREZ, IDENTIFICADO CON LA C.C. NO.14.620.448 EXPEDIDA EN CALI, VALLE, ABOGADO CON TARJETA PROFESIONAL N°153699 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE PUEDA EN GENERAL PRESENTAR Y ACTUAR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. - ACUAVALLE S.A. E.S.P., EN TODO PROCESO O LITIGIO, CONTROVERSIA, O VISITA DE INSPECCIÓN DE REVISIÓN, O ACTO DE RECLAMACIÓN, DE NOTIFICACIÓN, Y EN GENERAL EN CUALQUIER ASUNTO QUE VINCULE O REQUIERA LA INTERVENCIÓN DE LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. - ACUAVALLE S.A. E.S.P., YA SEA POR ACTIVA O POR PASIVA, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA Y/O JURISDICCIONAL DEL ORDEN NACIONAL, REGIONAL O MUNICIPAL, ANTE LAS CUALES TENGA QUE INTERVENIR LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. - ACUAVALLE S.A. E.S.P., CUALQUIERA QUE SEA EL MOTIVO QUE DETERMINE LA ACTUACIÓN O INTERVENCIÓN DE LA EMPRESA. EL APODERADO QUEDA ESPECIALMENTE FACULTADO PARA QUE EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. - ACUAVALLE S.A. E.S.P., PUEDA ACTUAR DIRECTAMENTE A CONFERIR PODERES, CON LAS MISMAS O CON PARTE DE LAS FACULTADES AQUÍ OTORGADAS, PARA NOTIFICARSE DE CUALQUIER ADMINISTRATIVO, DE CUALQUIER DEMANDA CONTRA LA SOCIEDAD, DE CUALQUIER PROVIDENCIA QUE VINCULE A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. - ACUAVALLE S.A. E.S.P., PARA ASISTIR Y REPRESENTAR LA SOCIEDAD EN TODO TIPO DE AUDIENCIAS, INCLUIDAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, PARA RESPONDER, INTERPONER TODA CLASE DE RECURSOS A TODAS CLASE DE PROVIDENCIAS, INCLUIDO EL DE ANULACIÓN DE LAUDOS ARBITRALES, DEMANDAS, PEDIR PRUEBAS, DILIGENCIAS Y FIRMAR CUALQUIER TIPO DE DECLARACIONES, FORMULACIÓN DE ACTAS, PETICIONES O SOLICITUDES, EL APODERADO TIENE FACULTADES PARA CONCILIAR, CONFESAR, DESISTIR, TRANSIGIR, SUSTITUIR O RESUMIR ESTE PODER, EN DEFENSA Y REPRESENTACIÓN DE LOS DERECHOS DE LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. - ACUAVALLE S.A. E.S.P. ESTE PODER SE CONFIERE POR TÉRMINO INDEFINIDO, PERO SE ENTENDERÁ AUTOMÁTICAMENTE REVOCADO SI EL APODERADO POR CUALQUIER CAUSA DEJA DE ESTAR LABORALMENTE VINCULADO A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. - ACUAVALLE S.A. E.S.P., O CUANDO FUERE REVOCADO EN FORMA EXPRESA POR EL GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA. EL EXPONENTE AUTORIZA AL APODERADO PARA OBTENER COPIA DE LA ESCRITURA Y CUMPLIR LOS REQUISITOS LEGALES NECESARIOS Y SU REGISTRO ANTE LA CÁMARA Y COMERCIO DE CALI, COMO APODERADO ESPECIAL PARA EL EJERCICIO GENERAL DE LAS FACULTADES OTORGADAS.

Recibo No. 9081417, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823N8C3T1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 0024 del 16 de enero de 2020 Notaria Quince de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de marzo de 2020 con el No. 59 del Libro V Compareció al Sr. JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.319.264, expedida en Guacari (Valle) y manifestó:

PRIMERO. Otorgante: Que actuando como Gerente y como tal representante legal de LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. ACUAVALLE S.A. E.S.P. con existencia legal y domiciliaria en Cali, Valle del Cauca, con Nit.890.399.032-8, constituida mediante la escritura pública No.3543 del 16 de Julio 1959, otorgada en la Notaria 1 de Cali e inscrita en la Cámara y Comercio de Cali, el día 25 de Julio, como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara y Comercio de Cali, que se agrega a la presente escritura en copia autenticada para su protocolización como parte de la misma y para que se inserte en las copias que de ella se expidan en cualquier tiempo.

SEGUNDO.PODER: Que en desarrollo de lo consagrado en el literal D del artículo 40 de los Estatutos Sociales de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. - ACUAVALLE S.A. E.S.P., que faculta al Gerente para otorgar los poderes que a su juicio serán necesarios, confiero poder especial amplio y suficiente al Dr. JUAN GABRIEL ROJAS GIRON, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.414.171 expedida en Cali, Valle, abogado con Tarjeta Profesional No. 86322 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que pueda en general presentar y actuar en nombre de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. - ACUAVALLE S.A. E.S.P., en todo proceso o litigio, controversia, o visita de inspección de revisión, o acto de reclamación, de notificación, y en general en cualquier asunto que vincule o requiera la intervención de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. - ACUAVALLE S.A. E.S.P., ya sea por activa o por pasiva, ante cualquier autoridad administrativa y/o jurisdiccional del orden nacional, regional o municipal, ante las cuales tenga que intervenir la SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. ACUVALLE S.A. E.S.P., cualquiera que sea el motivo que determine la actuación o intervención de la empresa. El apoderado queda especialmente facultado para que en nombre de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. ACUAVALLE S.A. E.S.P., pueda actuar directamente a conferir poderes, con las mismas o con parte de las facultades aquí otorgadas, para notificarse de cualquier administrativo, de cualquier demanda contra la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO S Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P., para asistir y representar la sociedad en todo tipo de audiencias, incluidas

Recibo No. 9081417, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823N8C3T1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. ACUAVALLE S.A. E.S.P., o cuando fuere revocado en forma expresa por el Gerente y Representante Legal de la empresa..

TERCERO. El exponente autoriza al apoderado para obtener copia de la escritura y cumplir los requisitos legales necesarios y su registro ante la Cámara y Comercio de Cali, como apoderado especial, para el ejercicio GENERAL de la facultad otorgada.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 5118 del 28/10/1960 de Notaria Primera de Cali	21449 de 22/11/1960
E.P. 339 del 29/01/1963 de Notaria Primera de Cali	25337 de 05/02/1963
E.P. 7142 del 24/10/1964 de Notaria Primera de Cali	28729 de 17/11/1964
E.P. 1245 del 12/04/1966 de Notaria Primera de Cali	31864 de 21/06/1966
E.P. 2924 del 23/07/1968 de Notaria Primera de Cali	36494 de 12/08/1968
E.P. 3516 del 23/08/1969 de Notaria Primera de Cali	39843 de 02/01/1970
E.P. 2190 del 25/08/1970 de Notaria Tercera de Cali	42843 de 05/04/1971
E.P. 8 del 09/01/1971 de Notaria Tercera de Cali	43261 de 02/06/1971
E.P. 4147 del 14/12/1971 de Notaria Tercera de Cali	1365 de 05/07/1972 Libro IX
E.P. 3898 del 03/11/1972 de Notaria Tercera de Cali	2574 de 29/11/1972 Libro IX
E.P. 3500 del 03/09/1973 de Notaria Tercera de Cali	5256 de 19/09/1973 Libro IX
E.P. 2497 del 22/06/1974 de Notaria Tercera de Cali	9572 de 13/08/1974 Libro IX
E.P. 423 del 24/02/1976 de Notaria Tercera de Cali	16883 de 27/04/1976 Libro IX
E.P. 583 del 28/02/1979 de Notaria Cuarta de Cali	31993 de 26/04/1979 Libro IX
E.P. 145 del 24/01/1980 de Notaria Cuarta de Cali	38908 de 28/05/1980 Libro IX
E.P. 4327 del 09/12/1981 de Notaria Decima de Cali	50031 de 16/12/1981 Libro IX
E.P. 2491 del 24/10/1984 de Notaria Cuarta de Cali	72485 de 26/11/1984 Libro IX
E.P. 5912 del 13/08/1985 de Notaria Segunda de Cali	79131 de 03/09/1985 Libro IX
E.P. 2229 del 29/07/1987 de Notaria Once de Cali	19 de 03/08/1987 Libro IX
E.P. 2530 del 22/07/1988 de Notaria Octava de Cali	9851 de 03/08/1988 Libro IX
E.P. 2099 del 03/08/1989 de Notaria Cuarta de Cali	20810 de 16/08/1989 Libro IX
E.P. 3312 del 09/08/1990 de Notaria Novena de Cali	31892 de 17/08/1990 Libro IX
E.P. 724 del 06/08/1991 de Notaria Catorce de Cali	43854 de 20/08/1991 Libro IX
E.P. 2511 del 24/06/1994 de Notaria Octava de Cali	80080 de 19/08/1994 Libro IX
E.P. 1518 del 13/10/1995 de Notaria Dieciseis de Cali	8813 de 31/10/1995 Libro IX
E.P. 2837 del 21/07/1995 de Notaria Octava de Cali	9107 de 09/11/1995 Libro IX
E.P. 3545 del 17/12/1996 de Notaria Primera de Cali	2363 de 03/04/1997 Libro IX
E.P. 325 del 11/02/1997 de Notaria Primera de Cali	2364 de 03/04/1997 Libro IX
E.P. 3525 del 06/08/1997 de Notaria Once de Cali	321 de 19/01/1998 Libro IX
E.P. 152 del 30/01/1998 de Notaria Octava de Cali	792 de 04/02/1999 Libro IX
E.P. 3129 del 08/09/1999 de Notaria Sexta de Cali	6174 de 10/09/1999 Libro IX
E.P. 1345 del 30/07/2001 de Notaria Cuarta de Cali	5314 de 15/08/2001 Libro IX
E.P. 1614 del 02/09/2002 de Notaria Cuarta de Cali	14751 de 11/09/2002 Libro IX
E.P. 1926 del 03/06/2003 de Notaria Trece de Cali	4072 de 11/06/2003 Libro IX
E.P. 3002 del 02/12/2003 de Notaria Veintiuno de Cali	8700 de 16/12/2003 Libro IX
E.P. 1175 del 21/04/2005 de Notaria Once de Cali	4971 de 06/05/2005 Libro IX

Recibo No. 9081417, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823N8C3T1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

E.P. 0231 del 01/02/2007 de Notaria Unica de Yumbo 1242 de 05/02/2007 Libro IX
E.P. 2643 del 07/07/2009 de Notaria Segunda de Cali 8159 de 15/07/2009 Libro IX
E.P. 1546 del 15/11/2011 de Notaria Diecinueve de Cali 14266 de 23/11/2011 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 3600

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA
Matrícula No.: 20010-2
Fecha de matricula: 09 de agosto de 1973
Ultimo año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: AV 5 N No. 23A N 41
Municipio: Cali



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 10/07/2023 10:52:06 am

Recibo No. 9081417, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823N8C3T1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: GRANDE

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$122,949,011,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:3600

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

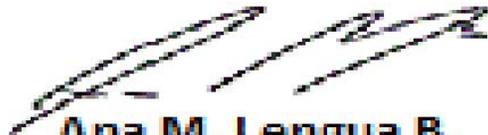
De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Recibo No. 9081417, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823N8C3T1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.



Ana M. Lengua B.



CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDÍO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 14/07/2023 - 14:11:46
Recibo No. S000863799, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN fZpUGw2zRW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=01> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : GESTIÓN JURÍDICA EFECTIVA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
Nit : 901452216-1
Domicilio: Armenia, Quindío

MATRÍCULA

Matrícula No: 248766
Fecha de matrícula: 04 de febrero de 2021
Ultimo año renovado: 2023
Fecha de renovación: 11 de abril de 2023
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CR 14 9 NORTE 40 ED MOKAWA AP 706
Municipio : Armenia, Quindío
Correo electrónico : gjefectiva@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 3122532317
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CR 14 9 NORTE 40 ED MOKAWA AP 706
Municipio : Armenia, Quindío
Correo electrónico de notificación : gjefectiva@gmail.com
Teléfono para notificación 1 : 3122532317
Teléfono notificación 2 : No reportó.
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 03 de febrero de 2021 del Accionista Único de Armenia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de febrero de 2021, con el No. 52487 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada GESTIÓN JURÍDICA EFECTIVA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal el desarrollo de actividades jurídicas de asesoramiento, representación y defensa judicial y extrajudicial de personas naturales y jurídicas, tanto en el sector público como en el sector privado en todas las áreas del derecho, así mismo que sea capaz de realizar cualquier actividad civil o comercial lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan



CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 14/07/2023 - 14:11:46
Recibo No. S000863799, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN fZpUGw2zRW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=01> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	\$ 6.000.000,00
No. Acciones	20,00
Valor Nominal Acciones	\$ 300.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	\$ 3.000.000,00
No. Acciones	10,00
Valor Nominal Acciones	\$ 300.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	\$ 3.000.000,00
No. Acciones	10,00
Valor Nominal Acciones	\$ 300.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien no tendrá suplentes, designado para un término de un año por la Asamblea General de accionistas. Las funciones del representante legal terminarán en caso de dimisión o revocación por parte de la Asamblea General de accionistas, de deceso o de incapacidad en aquellos casos en que el representante legal sea una persona natural y en caso de liquidación privada o judicial, cuando el representante legal sea una persona jurídica. La cesación de las funciones del representante legal, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le correspondieren conforme a la Ley laboral, si fuere el caso. La revocación por parte de la Asamblea General de accionistas no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo. En aquellos casos en que el representante legal sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo del representante legal de ésta. Toda remuneración a que tuviere derecho el representante legal de la sociedad, deberá ser aprobada por la Asamblea General de accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza, y podrá en nombre de la sociedad GESTIÓN JURIDICA EFECTIVA POR ACCIONES SIMPLIFICADA realizar todo tipo de actos, contratos, y cualquier gestión que tenga un contenido económico sin límite de valor. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES



CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 14/07/2023 - 14:11:46
Recibo No. S000863799, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN fZpUGw2zRW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=01> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por documento privado del 03 de febrero de 2021 del Accionista Único, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 04 de febrero de 2021 con el No. 52487 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	GUSTAVO ADOLFO PINEDA AGUIRRE	C.C. No. 89.008.225

PROFESIONALES DEL DERECHO

Por documento privado del 25 de enero de 2021 de la Representante Legal, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 03 de febrero de 2022 con el No. 55684 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
PROFESIONAL DEL DERECHO	GUSTAVO ADOLFO PINEDA AGUIRRE	C.C. No. 89.008.225	114286
PROFESIONAL DEL DERECHO	LEIDY CECILIA VALENCIA CAMARGO	C.C. No. 41.962.432	167710
PROFESIONAL DEL DERECHO	JUAN NICOLAS ALZATE GONZALEZ	C.C. No. 1.094.939.044	324286

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES

Por documento privado del 04 de febrero de 2021 del Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de febrero de 2021, con el No. 52488 del Libro IX, se inscribió la comunicación que se ha configurado una situación de control : Situación de control según decreto 667 de 2018.

**** EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE :** GUSTAVO ADOLFO PINEDA AGUIRRE

CONTROLANTE

Identificación: 89008225
Nacionalidad: Colombiano/a
Domicilio: 63001 - Armenia
País: Colombia

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA :** GESTIÓN JURÍDICA EFECTIVA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

Domicilio: Armenia, Quindío
País: Colombia



CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 14/07/2023 - 14:11:46
Recibo No. S000863799, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN fZpUGw2zRW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=01> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: M6910
Actividad secundaria Código CIIU: M7020
Otras actividades Código CIIU: No reportó

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$\$122.605.043,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : M6910.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - REPORTE A ENTIDADES

Que, los datos del empresario y/o establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES. Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT).

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

María Margarita González Delgado
Directora Jurídica

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

COMUNICACIÓN URGENTE PARA COMPARECENCIA A PROCESO JUDICIAL

2 mensajes

Marcela Valencia Garcia <marcelavalenciagarcia@hotmail.com>

10 de junio de 2023, 21:53

Para: "acuavalle@acuavalle.gov.co" <acuavalle@acuavalle.gov.co>, "notificacionjudicial@acuavalle.gov.co"

<notificacionjudicial@acuavalle.gov.co>

Cali, 09 de junio de 2023

Señor

JORGE ENRIQUE SANCHÉZ CERÓN

Representante legal o quien haga sus veces

ACUAVALLE S.A. E.S.P.

acuavalle@acuavalle.gov.co

notificacionjudicial@acuavalle.gov.co

ASUNTO: COMUNICACIÓN URGENTE PARA COMPARECENCIA A PROCESO JUDICIAL

Cordial saludo,

MARCELA VALENCIA GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.107.078.627 de Cali, portadora de la Tarjeta Profesional No. 277.894 del C.S.J., por medio del presente escrito, de manera respetuosa, le comunico, que contra la empresa ACUAVALLE S.A. E.S.P., cursa proceso ejecutivo, en el JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI (V), proceso en el que se evidencia que, presuntamente se surtió la notificación del mandamiento ejecutivo, contra la entidad ACUAVALLE S.A. E.S.P. y esta entidad a la fecha no ha comparecido al proceso.

Atentamente,

MARCELA VALENCIA GARCÍA

C.C. 1107078627 de Cali

T.P. No. 277.894 del C.S. de la J.

Comunicación de existencia de proceso ejecutivo contra Acuavalle SA ESP RAD

20220029400.pdf

94K

Acuavalle notificacionjuridica <notificacionjudicial@acuavalle.gov.co>

13 de junio de 2023, 10:03

Para: Jorge Enrique Sánchez Cerón <jesanchez@acuavalle.gov.co>, Laura Vanessa Cuasquen Lozada

<lcuasquen@acuavalle.gov.co>, Lavrens Eric Mafía Masmela <lmafia@acuavalle.gov.co>, Jhonatan Arroyo Cardona

<jarroyo@acuavalle.gov.co>

Buenos días, se remite comunicación recibida en la cuenta de correo electrónico institucional y notificación judicial, la cual se radicó en el SGD con el Rad. 57622023.

[El texto citado está oculto]

--

CLARA ROSA VILLEGAS L.

Auxiliar Administrativa

Ventanilla Única

Avenida 5 Norte # 23 AN - 41

Barrio Versalles - Cali - Valle
Tel: 620 34 00

Comunicación de existencia de proceso ejecutivo contra Acuavalle SA ESP RAD
20220029400.pdf
94K

Cali, 09 de junio de 2023

Señor

JORGE ENRIQUE SANCHÉZ CERÓN

Representante legal o quien haga sus veces

ACUAVALLE S.A. E.S.P.

acuavalle@acuavalle.gov.co

notificacionjudicial@acuavalle.gov.co

ASUNTO: COMUNICACIÓN URGENTE PARA COMPARECENCIA A PROCESO JUDICIAL

Cordial saludo,

MARCELA VALENCIA GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.107.078.627 de Cali, portadora de la Tarjeta Profesional No. 277.894 del C.S.J., por medio del presente escrito, de manera respetuosa, le comunico, que contra la empresa ACUAVALLE S.A. E.S.P., cursa proceso ejecutivo, en el JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI (V), proceso en el que se evidencia que, presuntamente se surtió la notificación del mandamiento ejecutivo, contra la entidad ACUAVALLE S.A. E.S.P. y esta entidad a la fecha no ha comparecido al proceso.

A continuación, aporto los datos del proceso:

JUZGADO: JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI (V)

RADICACIÓN DEL PROCESO: 76001310300720220029400

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: PROVIGESTION AR LTDA

EJECUTADO: ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. ACUAVALLE S.A. E.S.P.

Lo anterior, con la finalidad de, que se verifique la situación que estoy exponiendo y Acuavalle SA ESP, comparezca al proceso de la referencia.

Atentamente,



MARCELA VALENCIA GARCÍA

C.C. 1107078627 de Cali

T.P. No. 277.894 del C.S. de la J.

AMPLIACIÓN INFORMACIÓN PROCESO EJECUTIVO URGENTE

2 mensajes

Marcela Valencia Garcia <marcelavalenciagarcia@hotmail.com>

7 de julio de 2023, 16:05

Para: "acuavalle@acuavalle.gov.co" <acuavalle@acuavalle.gov.co>, "notificacionjudicial@acuavalle.gov.co" <notificacionjudicial@acuavalle.gov.co>

Cali, 07 de julio de 2023

Señor

JORGE ENRIQUE SANCHÉZ CERÓN

Representante legal o quien haga sus veces

ACUAVALLE S.A. E.S.P.

acuavalle@acuavalle.gov.co

notificacionjudicial@acuavalle.gov.co

ASUNTO: AMPLIACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Cordial saludo,

MARCELA VALENCIA GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.107.078.627 de Cali, portadora de la Tarjeta Profesional No. 277.894 del C.S.J., por medio del presente escrito, teniendo en cuenta la solicitud realizada por Acuavalle, con relación a “Suministrar información de la notificación que se le realizó a la entidad Acuavalle S.A. E.S.P.” con la cual presuntamente se tiene por notificada de la demanda, con relación al siguiente proceso:

JUZGADO: JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI (V)

RADICACIÓN: 76001310300720220029400

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: PROVIGESTION AR LTDA

EJECUTADO: ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A.

E.S.P. ACUAVALLE S.A. E.S.P.

Por medio de la presente se remite la información solicitada.

MARCELA VALENCIA GARCÍA

2 adjuntos



CERTIFICACIÓN SOMOS COURRIER EXPRESS SA.pdf

124K



Remisión Información Acuavalle SA ESP.pdf

107K

Acuavalle notificacionjudicial <notificacionjudicial@acuavalle.gov.co>

7 de julio de 2023, 16:20

Para: Lavrens Eric Mafla Masmela <lmafla@acuavalle.gov.co>, Jhonatan Arroyo Cardona <jarroyo@acuavalle.gov.co>

Cordial saludo.

Se remite comunicación recibida en la cuenta de correo electrónico institucional **notificacionjudicial@acuavalle.gov.co** la cual se radicó en el SGD con el Rad-66962023.

[El texto citado está oculto]

--



CLARA ROSA VILLEGAS L.

Auxiliar Administrativa

Ventanilla Única

Avenida 5 Norte # 23 AN - 41

Barrio Versalles - Cali - Valle

Tel: 620 34 00

2 adjuntos

 **CERTIFICACIÓN SOMOS COURRIER EXPRESS SA.pdf**
124K

 **Remisión Información Acuavalle SA ESP.pdf**
107K

Cali, 07 de julio de 2023

Señor

JORGE ENRIQUE SANCHÉZ CERÓN

Representante legal o quien haga sus veces

ACUAVALLE S.A. E.S.P.

acuavalle@acuavalle.gov.co

notificacionjudicial@acuavalle.gov.co

ASUNTO: AMPLIACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Cordial saludo,

MARCELA VALENCIA GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.107.078.627 de Cali, portadora de la Tarjeta Profesional No. 277.894 del C.S.J., por medio del presente escrito, teniendo en cuenta la solicitud realizada por Acuavalle, con relación a “Suministrar información de la notificación que se le realizó a la entidad Acuavalle S.A. E.S.P.” con la cual presuntamente se tiene por notificada de la demanda, con relación al siguiente proceso:

JUZGADO: JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI (V)

RADICACIÓN: 76001310300720220029400

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: PROVIGESTION AR LTDA

EJECUTADO: ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A.

E.S.P. ACUAVALLE S.A. E.S.P.

De la labor investigativa realizada por la suscrita, se tiene que, la apoderada de la sociedad ejecutante, la Doctora María Constanza Aguja Zamora, el día 01 de diciembre de 2022, radicó en el despacho, memorial por medio del cual se acredita la constancia electrónica de notificación del auto admisorio de la demanda, anexando la siguiente información:

1. **CERTIFICACIÓN DE LA EMPRESA SOMOS COURRIER EXPRESS S.A** del 01 de diciembre de 2022, En la que se indica que:

El 28-11-2022 15:39:07. El Sistema de información de Somos Courier Express S.A, autorizado por la parte interesada, realizó una transmisión electrónica #GE0005171 con el siguiente mensaje de datos:

Asunto: Comunicación Electrónica

Remitente: MARIA CONSTANZA AGUJA ZAMORA

Notificado: SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. “ACUAVALLE” E.S.P

Dirección electrónica del notificado: notificacionjudicial@acuavalle.gov.co

Dirección electrónica de la parte interesada: connieaguja@gmail.com

En este sentido, se anexa la certificación de la notificación surtida en el proceso de la referencia (1 Folio)

Con el estudio del presente caso, la suscrita evidencia que a la fecha no se ha constituido apoderado en el proceso de la referencia, razón por la cual pongo a disposición oferta de servicios jurídicos, para efectuar la representación judicial de la empresa en el proceso de la referencia.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'M' and 'V' followed by a long horizontal stroke.

MARCELA VALENCIA GARCÍA
C.C. 1107078627 de Cali
T.P. No. 277.894 del C.S. de la J

Anexo: Certificación de la empresa SOMOS COURRIER EXPRESS S.A



CERTIFICA QUE:

El **28-11-2022 15:39:07**. El Sistema de información de **Somos Courier Express S.A**, autorizado por la parte interesada, realizó una transmisión electrónica # **GE0005171** con el siguiente mensaje de datos:

Asunto: Comunicación Electrónica

Remitente: MARIA CONSTANZA AGUJA ZAMORA

Notificado: SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. &

Dirección electrónica del notificado: notificacionjudicial@acuavalle.gov.co

Dirección electrónica de la parte interesada: connieaguja@gmail.com

Estampa de tiempo de trasmisión: 2022-11-28 15:39:07

El mensaje de datos y documentos adjuntos fueron enviados y entregados a la bandeja de entrada del destinatario.

Se firma el presente certificado el día 01 de Diciembre de 2022

Cordialmente,

Jhakeline Rojas

Directora de notificaciones

Somos Courier Express S.A

Comunicacion Electrónica # GE0005171

notifica@somocourrier.com.co <notifica@somocourrier.com.co>
Para: notificacionjudicial@acuavalle.gov.co

28 de noviembre de 2022, 15:56

Somos Courier Express S.A



Estimado usuario,

Este correo electrónico contiene información de su interés. Siga las instrucciones para conocer la información contenida adjunta.

[Acuse de recibido](#)

Cordialmente,

Somos Courier Express S.A

Para asegurar la entrega de nuestros e-mail en su correo, por favor agregue
notifica@somocourrier.com.co
a su libreta de direcciones de correo.
Si no desea recibir este tipo de comunicaciones haga Click [Aquí](#)

Comunicación Electrónica # GE0005171 Externo Recibidos x



notifica@somoscourrier.com.co
para mí

28 nov 2022, 15:56



Estimado usuario,

Este correo electrónico contiene información de su interés. Siga las instrucciones para conocer la información contenida adjunta.

[Acuse De Recibido](#)

Cordialmente,

Somos Courier Express S.A.

Para asegurar la entrega de nuestros email en su correo, por favor agregue notifica@somoscourrier.com.co a su libreta de direcciones de correo.

Si no desea recibir este tipo de comunicaciones haga [Click Aquí](#)